

INE/JGE130/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN LA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DENOMINADO “F205410 – SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES”; MISMO QUE FORMA PARTE DE CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

G L O S A R I O

CIP:	Cartera Institucional de Proyectos
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA:	Dirección Ejecutiva de Administración
DRF:	Dirección de Recursos Financieros
INE:	Instituto Nacional Electoral
CG:	Consejo General
JGE:	Junta General Ejecutiva
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
Manual:	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
PASMF:	Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

UR: Unidad Responsable

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización

A N T E C E D E N T E S

I. En la sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2016, el CG del INE aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026 a propuesta de la JGE, mediante el Acuerdo INE/CG870/2016.

II. El CG del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de mayo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG270/2019, aprobó el Modelo de Planeación Institucional.

III. El 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria de la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE101/2019 aprobó la actualización de los Lineamientos para la Administración de la CIP.

IV. El 24 de agosto de 2020 la JGE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo INE/JGE117/2020 por el que se aprueba la CIP del INE para el ejercicio fiscal de 2021, así como los indicadores del Instituto.

V. El 26 de agosto de 2020, en sesión ordinaria del Consejo se aprobó el anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, mediante Acuerdo INE/CG236/2020.

VI. El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el INE.

VII. El 7 de diciembre de 2020, esta JGE modificó, mediante Acuerdo INE/JGE182/2020, la CIP del INE para el ejercicio fiscal 2021, así como los indicadores de este Instituto, aprobados mediante diverso INE/JGE117/2020.

VIII. El 7 de diciembre de 2020, el CG del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2020, el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.

IX. El 2 de febrero de 2021, la JGE aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE15/2021, las modificaciones de los Lineamientos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

1. Esta JGE es competente para aprobar a la Unidad Técnica de Fiscalización, la ampliación líquida al presupuesto del proyecto “*F205410 – Sustanciar y resolver procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización relacionados con el Proceso Electoral concurrente*”, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; en las cuales faculta a la JGE para ser la encargada de establecer los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del instituto, así como todas las demás que le encomiende la LGIPE, el Consejo o su presidente; 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1, incisos b), y o) del Reglamento Interior y así como el artículo 15, numeral 5, incisos b) e i) de los Lineamientos.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, dispone que la JGE constituye uno de los órganos centrales del INE.

4. El artículo 47 de la LGIPE establece que esta JGE, será presidida por el Presidente del CG y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de esta JGE.

5. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, dispone que esta JGE se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el CG o su Presidente.

6. Los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), l), r) de la LGIPE, y 41, numeral 2, incisos b), h) y hh) del Reglamento Interior, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta; conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del CG, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del CG y de la Junta, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y las demás que le encomienden el CG, su Presidente, la Junta y la propia LGIPE. .

7. El artículo 40, párrafo 1, incisos a) y c), del Reglamento Interior, dispone que corresponde a la JGE cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo, así como dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo.

8. El artículo 50, numeral 1, inciso aa) del Reglamento Interior, señala que corresponde a la DEA, integrar, coordinar y administrar la CIP.

9. El artículo 63, numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior precisa que corresponde a los titulares de las Unidades Técnicas planear, programar, organizar,

dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas a su cargo.

10. El artículo 72, párrafo 1, del Reglamento Interior establece que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales que realicen actividades en el ámbito federal, y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político Nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes, agrupaciones políticas y candidatos independientes, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.

11. El Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, aprobado en el acuerdo INE/CG870/2016, establece los ejes rectores que orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto. El Plan contempla como los objetivos estratégicos del Instituto:

- (i) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
- (ii) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y;
- (iii) Garantizar el derecho a la identidad;

Define como los proyectos estratégicos:

- (i) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);
- (ii) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;
- (iii) Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos,
- (iv) Coordinar el Sistema Nacional Electoral,
- (v) Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión,
- (vi) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y,
- (vii) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

12. El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los Lineamientos señalan lo siguiente:

- **Administración de proyectos** es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- **CIP** es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución.
- **Proyecto específico** es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado

13. Que de conformidad con los artículos 2, numeral 1 y 3 de los Lineamientos, estos son de observancia obligatoria para las UR´s que tengan a su cargo proyectos específicos incorporados en la CIP y tienen como objeto establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento, y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.

14. De acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos, la DEA será el área facultada para interpretar los citados Lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.

15. El artículo 13, párrafo 2, de los Lineamientos, establece que los Líderes de proyecto mediante sistema informático deberán reportar mensualmente las metas y justificación de los proyectos a su cargo; así como justificar la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo.

16. El artículo 13, numerales 3 y 4 de los Lineamientos señalan que la DEA calculará el indicador para cada proyecto, a través del sistema informático con la información de las metas que cargue la UR en el mismo, según corresponda; y que cualquier situación imprevista derivada de la ejecución de los proyectos, deberá ser consultada y resuelta conjuntamente entre la UR y la DEA.

17. Con base con el artículo 13, párrafo 6 señala que con la información que reporten las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante esta JGE.

18. De acuerdo con el artículo 15, numerales 1 y 2 de los, el titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un proyecto que se

encuentre vigente, si es necesario realizar más cambios al proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales. En la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad del Líder de Proyecto las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación.

19. El Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la DRF para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envío formal de éste.

20. Además, el numeral 3 del mismo artículo determina que la UR posterior a la verificación por la DEA, enviará a través del sistema informático de correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación, debidamente firmado electrónicamente por el Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o Líder de Proyecto.

21. La DRF una vez recibido el Formato 4, notificará por correo electrónico a la UR la apertura del sistema informático para la captura de los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico y/o 1c Presupuesto calendarizado.

22. El artículo 15, numeral 5, incisos b) e i), de los Lineamientos prevén que la DEA emitirá Dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la JGE en el supuesto de ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR, así como para adecuaciones que deriven de modificaciones a la estructura ocupacional y/o incrementos en la asignación del capítulo 1000 Servicios personales del proyecto. Para lo anterior, deberá de contar con la validación de la Dirección de Personal, conforme al artículo 10, numeral 4 de los Lineamientos.

23. El artículo 15, numeral 7, de los Lineamientos, en su primer párrafo refiere que las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos referidas anteriormente, se deberán tramitar por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeta a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.

24. El artículo 15, numeral 9 de los Lineamientos, señala que la DEA, llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.

25. En el numeral 10 del mismo artículo, se establece que, mediante el Informe Trimestral de Actividades de la JGE, la DEA hará del conocimiento las solicitudes de modificación acerca de las cuales haya emitido Dictamen correspondiente con la procedencia del cambio.

26. Por su parte el artículo 16, numeral 1, de los Lineamientos, establece que la DRF emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo que antecede. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.

27. De esta manera, el numeral 2 del mismo artículo señala que en el caso de improcedencia, la DRF remitirá a la UR sus observaciones para que sean desahogadas, efectuado lo anterior la UR deberá remitir nuevamente la solicitud para su verificación y la emisión del Dictamen correspondiente.

28. Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, esta JGE es competente para aprobar a la UTF, la modificación del proyecto específico *“F205410 – Sustanciar y resolver procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización relacionados con el Proceso Electoral concurrente”*.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación del proyecto específico *“F205410 – Sustanciar y resolver procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización relacionados con el Proceso Electoral concurrente”*.

29. El artículo 40, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que el CG del INE resolverá a más tardar en la sesión en el que se apruebe el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña, las quejas relacionadas con esa etapa, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando hayan sido presentadas hasta quince días antes de la aprobación de los mismos; en relación con lo anterior, es importante señalar que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, estableció que con la finalidad de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los Dictámenes Consolidados y las Resoluciones en materia de fiscalización, **se deben resolver de manera previa o conjunta los**

procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, en este sentido, todas las Resoluciones relativas a quejas del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 deben ser aprobadas por el CG el **22 de julio** del presente año.

Para la elaboración del Proyecto “F205410 – Sustanciar y resolver procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización relacionados con el Proceso Electoral concurrente” se tomó como referente el ejercicio 2018, en el cual se iniciaron un total de 748 PASMf, incluyendo tanto procedimientos oficiosos como quejas; respecto a los procedimientos expeditos relacionados con el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en la sesión del CG celebrada el 6 de agosto de 2018 se aprobaron un total de 435 Resoluciones.

Sin embargo, el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 ha superado la proyección realizada, pues hasta el 18 de junio se habían iniciado 744 PASMf, de los cuales **594** corresponden a quejas de Campaña, y aún no fenece el plazo para que las mismas sean presentadas y resueltas junto con los Dictámenes Consolidados y las Resoluciones en materia de fiscalización, por lo que estas cantidades siguen aumentando.

Es importante precisar que la necesidad de resolver conjuntamente las quejas con el Dictamen y la Resolución correspondientes a la revisión de informes de campaña obedece a que con ello se brinda certeza sobre aquellas situaciones respecto de las que se debe pronunciar en materia de fiscalización, **evitando que el transcurso de los plazos, hasta su límite, pueda afectar la determinación contenida en el Dictamen Consolidado.**

Lo anterior es así, debido a que el Dictamen Consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el **límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.**

En este sentido, toda vez que en el Dictamen Consolidado se determina, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que se incluye el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales, la manera objetiva y material de acreditar que se ha rebasado la cantidad establecida como gasto de campaña y, consecuentemente, **la causal de nulidad respectiva**, es justamente con el resultado que se obtenga del Dictamen Consolidado, por lo que **los procedimientos sancionadores en los que se aduzca la posible vulneración de la normativa electoral en materia de**

fiscalización y que estén relacionados con las campañas electorales deben ser resueltos con antelación a la emisión del mencionado Dictamen Consolidado.

De no resolver en tiempo los procedimientos de PASMf, se podrían afectar derechos político-electorales y restaría certeza a los resultados de la elección; por este motivo, a fin de cumplir con la obligación que tiene encomendada, fue necesario ampliar al personal contratado en el proyecto de mérito, contratando 39 personas más durante los meses de julio y agosto, al tratarse de un incremento de la asignación del capítulo 1000 dicha contratación fue validada por la Dirección de Personal, la cual fue realizada de tal forma que dicho personal iniciara sus labores a partir del primero de julio, lo anterior con la finalidad de que las Resoluciones estén en condiciones de ser presentadas al Consejo General y aprobadas por este el día 22 de julio.

En consecuencia, el presupuesto actual del proyecto asciende a \$20,670,555.00 (veinte millones seiscientos setenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), la modificación solicitada representa una ampliación de \$2,032,057.00 (dos millones treinta y dos mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), por lo cual el presupuesto final asciende a \$22,702,612.00 (veintidós millones setecientos dos mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.).

- a) Con fundamento en el artículo 15 numeral 5, incisos b) e i) de los Lineamientos; se solicita una ampliación líquida al presupuesto del presente proyecto en capítulo 1000, por un monto de \$2,032,057.00 (dos millones treinta y dos mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.). Por lo que la modificación que se solicita se refleja de la siguiente manera:

Presupuesto inicial Aprobado	20,670,555
Ampliación líquida	2,032,057
Presupuesto Modificado	22,702,612

30. La Coordinación Operativa de la UTF, mediante oficios identificados como INE/UTF/CO/4500/2021 e INE/UTF/CO/4513/2021 de fechas 21 y 24 de junio de 2021 respectivamente, solicitó a la DEA la modificación del proyecto específico denominado “F205410 – Sustanciar y resolver procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización relacionados con el Proceso Electoral concurrente”.

Dicha modificación se sustenta en los anexos que se incluyen al acuerdo y forman parte del mismo.

25. Que con fundamento en el artículo 16 de los Lineamientos, la DEA el 24 de junio de 2020, emitió el Dictamen número 077 en el que declara procedente la modificación del proyecto *“F205410 – Sustanciar y resolver procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización relacionados con el Proceso Electoral concurrente”*. a cargo de la UTF de este Instituto.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expuestos, la JGE en ejercicio de sus facultades, emite lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a la Unidad Técnica de Fiscalización la modificación al proyecto denominado *“F205410 – Sustanciar y resolver procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización relacionados con el Proceso Electoral concurrente”*., el cual forma parte de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2021, lo anterior conforme a los documentos que se anexan al presente Acuerdo y forman parte del mismo.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

SEGUNDO. La modificación del proyecto referido en el Punto de Acuerdo anterior entrará en vigor a partir de su aprobación por este órgano colegiado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice la actualización a la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto, a fin de incorporar la modificación al proyecto específico, señalado en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de julio de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**